



## Gaceta de Jurisprudencia Providencias 2019

### 8

#### A

**ACCIÓN REIVINDICATORIA**-Pretendida contra esposa de mayordomo y cuidandero de bien inmueble rural, poseedora irregular y de mala fe. Identidad y singularidad del bien. Deber del demandante de determinar los linderos del inmueble objeto de reivindicación bien sea en la demanda o en alguno de los documentos anexos a ella. Aplicación artículos 76 del Código de Procedimiento Civil y 83 del Código General del Proceso. Medio nuevo. (SC2351-2019; 23/08/2019) 28

**ACCIÓN REIVINDICATORIA**-Pretendida contra usufructuaria y presunta poseedora de mala fe respecto de bien inmueble donde funciona una serviteca. Falta de legitimación en la causa por activa. Declaración de simulación absoluta del negocio jurídico subyacente celebrado entre las vendedoras y la demandante compradora. Naturaleza del contrato de cesión de derechos litigiosos. Doctrina probable respecto de la eficacia probatoria del testimonio y los indicios para decretar la simulación. (SC3379-2019; 23/08/2019) 31

**APRECIACIÓN CONJUNTA DE LA PRUEBA**-Aplicabilidad del método de valoración de las pruebas que impone a los jueces reglas claras y concretas para elaborar sus hipótesis. (SC3404-2019; 23/08/2019) 13

**APRECIACIÓN DE LA PRUEBA**-Autonomía por parte del juzgador, en la valoración de las pruebas. (SC3404-2019; 23/08/2019) 13

**APRECIACIÓN PROBATORIA**-De la sana crítica, precisando que son las reglas del correcto entendimiento humano. Aclaración voto Doctor Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo a la SC3404-2019. (SC3404-2019; 23/08/2019) 14

**APRECIACIÓN PROBATORIA**-De testimonios e indicios que permiten determinar la simulación del contrato de compraventa dentro de acción reivindicatoria. (SC3379-2019; 23/08/2019) 32

**APRECIACIÓN PROBATORIA**-Debida garantía a las partes, para que pudieran desplegar su actividad probatoria, en los diferentes momentos de aportación y contradicción. (SC3017-2019; 06/08/2019) 15



**APRECIACIÓN PROBATORIA**-Frente a las pruebas que dieron por demostrados los elementos de la simulación absoluta. Presunción de legalidad y acierto de la sentencia no se derrumba con el ensayo de una nueva valoración probatoria. Reiteración de la sentencia de 09 de febrero de 2018. Invocación no sirve para abrir el alcance del debate probatorio. Reiteración de la sentencia de 30 de octubre de 2017. Requisitos para la configuración del yerro de hecho. Reiteración de la sentencia de 5 de mayo de 1998. (SC3452-2019; 27/08/2019) 27

**APRECIACIÓN PROBATORIA**-Valoración de la confesión del interrogatorio de parte. (SC3404-2019; 23/08/2019) 12

**APRECIACIÓN PROBATORIA**-Valoración del acervo de acuerdo con las reglas de la sana crítica. Omisión de indicarse en que se generó la suposición o alteración de las pruebas. (SC3140-2019; 13/08/2019) 18

**AUTENTICIDAD**-De la escritura pública contentiva del acto de lectura del testamento, mientras no se pruebe lo contrario. (SC3140-2019; 13/08/2019) 19

**AUTONOMÍA DE LA VOLUNTAD**-Pilar fundamental de las relaciones negociales de los particulares. Sus convenciones son de imperativo cumplimiento al tenor del artículo 1602 del Código Civil. Los contratantes deben comportarse sin la intención de defraudar ni engañar a terceros. (SC3452-2019; 27/08/2019) 26

## C

**CARGO DESENFOCADO**-Al ser propuesto por el recurrente sobre una base falsa indicando que el inmueble del que pretende la pertenecía es el mismo que habitó desde su niñez. (SC3368-2019; 23/08/2019) 23

**CESIÓN DE DERECHOS LITIGIOSOS**-Celebrado entre las vendedoras del negocio jurídico subyacente y los usufructuarios de la serviteca. La eficacia del contrato no está condicionada a la existencia de un proceso judicial ni a su notificación previa a la parte cedida. Distinción frente a la cesión de créditos. Aplicación artículos 1969 a 1972 del Código Civil. Naturaleza del contrato de cesión. Reiteración sentencias del 29 de septiembre de 1947 y 23 de octubre de 2003. (SC3379-2019; 23/08/2019) 31

**COMPETENCIA FUNCIONAL**-Del juez de segundo grado en sede de apelación y de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil en sede de casación. Aplicación artículos 322, 328 357 del Código de Procedimiento Civil. Reiteración sentencias del 1 de agosto de 2014 y 8 de septiembre de 2009. (SC2351-2019; 23/08/2019) 29



- CONTRATO DE DACIÓN EN PAGO**–Pretensión de resolución. Como subsidiarias la nulidad absoluta y la resolución parcial, en todos los casos por omisión de requisito o formalidad que las leyes prescriben para el valor de dicho acto, al no haberse precisado el valor del bien entregado, reclamando la cancelación de la escritura pública y la inscripción en la Oficina de Registro, además de la restitución del inmueble sobre el cual versó el referido negocio jurídico. La resolución de los contratos resulta improcedente ante insatisfacción de los requisitos propios o esenciales del negocio jurídico. El precio no es un requisito del contrato de dación en pago. (SC3366-2019; 23/08/2019) 20
- CONTRATOS**–Requisitos esenciales. Su celebración dirige al cumplimiento. La desatención de los compromisos surgidos de ellos por las partes, constituye violación de la ley contractual. Aplicación del artículo 1602 del Código Civil. Negación de que *dare in solutum est venderé*. Reiteración de la Sentencia de 2 de febrero de 2001. (SC3366-2019; 23/08/2019) 21
- COSTAS**–A cargo del recurrente. (SC3017-2019; 06/08/2019) 17
- COSTAS**-A cargo del recurrente. (SC3404-2019; 23/08/2019) 13
- COSTAS**-Condena en costas al recurrente. (SC3140-2019; 13/08/2019) 20
- COSTAS**-Impuestas al recurrente en el trámite de la impugnación extraordinaria ante la no prosperidad de sus ataques. (SC3452-2019; 27/08/2019) 27

## D

- DACIÓN EN PAGO**–Mecanismo autónomo e independiente de extinguir las obligaciones. Diferenciación con el contrato de compraventa. Reiteración de la Sentencia del 6 de julio de 2007. Negocio jurídico unilateral. Reiteración de la Sentencia del 12 de febrero de 2018. El acreedor no adquiere ninguna obligación, simplemente acepta que la satisfacción de una prestación a su favor, se verifique con un objeto distinto al inicialmente acordado. Improcedencia de su resolución por incumplimiento. Modo de extinguir las obligaciones. (SC3366-2019; 23/08/2019) 21
- DEBER DE APORTACIÓN DE PRUEBAS**-Improcedencia al manifestarse que se dejaron de practicar pruebas en segunda instancia, por cuanto las partes guardaron silencio durante la ejecutoria del auto que admitió la apelación, que es la oportunidad legal para ello. (SC3017-2019; 06/08/2019) 16
- DOCTRINA PROBABLE**–Frente a la identidad y singularidad del bien objeto de acción reivindicatoria. Reiteración sentencias del 22 de abril de 1925, 3 de julio de 1924, 30 de junio de 1923, 1 de noviembre de 2005 y 20 de enero de 2017. Doctrina probable



relacionada con los medios nuevos allegados en sede de casación. Reiteración sentencias del 10 de marzo de 1988 del 9 de diciembre de 2004, 4 de noviembre de 2009, entre otras. (SC2351-2019; 23/08/2019) 30

**DOCTRINA PROBABLE**—Respecto de la libertad probatoria de los contratantes y los terceros para demostrar la simulación. Eficacia del testimonio y los indicios. Teoría de la restricción de la prueba de la simulación inter partes. Aplicación artículos 91, 92 y 93 de la Ley 153 de 1997, artículo 1767 del Código Civil y artículos 187, 698 del actual Código de Procedimiento Civil. Reiteración sentencias del 25 de septiembre de 1973, 14 de septiembre de 1976, 13 de mayo de 1980, 26 de marzo de 1985, 30 de octubre de 1998, 27 de junio de 2016, 16 de agosto de 2016 y 26 de agosto de 2016. (SC3379-2019; 23/08/2019) 32

## E

**ENTREMEZCLAMIENTO DE CAUSALES**—Los errores relacionados con la no indicación de los linderos del predio en la demanda deben edificarse y denunciarse bajo errores in procedendo. (SC2351-2019; 23/08/2019) 29

**ERROR DE DERECHO**—Equivocada contemplación jurídica de la prueba, cuando el juez interpreta de manera errada las normas que regulan su producción. Aclaración de voto Doctora Margarita Cabello Blanco a la SC3404-2019. (SC3404-2019; 23/08/2019) 14

**ERROR DE DERECHO**—Se configura, al ser desconocidas las reglas sobre aducción e incorporación de los mismos, contradicción de la prueba o valoración del acervo probatorio en conjunto. (SC3140-2019; 13/08/2019) 18

**ERROR DE HECHO**—Ocurre cuando se cree de manera errada en la existencia o inexistencia de un medio probatorio. Aclaración de voto, Doctora Margarita Cabello Blanco a la SC3404-2019. (SC3404-2019; 23/08/2019) 14

**ERROR DE HECHO**—Se debe alegar sobre pruebas que al ser trasladadas sean contempladas en el proceso. Reiteración de la sentencia SC del 30 de julio de 2010. No se configura al no darle valor probatorio a copias informales cuando la exigencia de la ley indica que deben ser auténticas. Reiteración de la sentencia del 9 de diciembre de 2015. (SC3368-2019; 23/08/2019) 23

**ERROR DE HECHO**—Se evidencia cuando el juzgador supone, omite o altera el contenido de las pruebas, siempre que dicha anomalía influya en la forma en que se desató el debate. (SC3140-2019; 13/08/2019) 18



## F

**FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA**–La demandante no tiene la calidad de propietaria para demandar la reivindicación. Simulación absoluta del negocio jurídico subyacente celebrado entre las vendedoras y la demandante compradora. (SC3379-2019; 23/08/2019) 31

**FILIACIÓN**-Definida con base en examen de marcadores genéticos. Reiteración de la sentencia de 11 de diciembre de 2012. (SC3017-2019; 06/08/2019) 15

## G

**GARANTÍA**-Obligatoriedad de los administradores de justicia de aplicar las de igualdad, buena fe, confianza legítima y seguridad jurídica. Aclaración voto Doctor Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo a la SC3404-2019. (SC3404-2019; 23/08/2019) 13

**GRUPO DE TESTIGOS**-Apreciación en proceso de simulación absoluta. Escogencia por el juzgador de uno de los bandos de testigos hace parte de su autonomía y libertad en la apreciación de las declaraciones. (SC3452-2019; 27/08/2019) 27

## I

**IDENTIDAD DEL BIEN**–Parte de uno de mayor extensión. Es requisito de la acción reivindicatoria que el inmueble se singularice con sus linderos, bien sea en la demanda o en alguno de los documentos anexos a ella. Aplicación artículos 76 del Código de Procedimiento Civil y 83 del Código General del Proceso. Doctrina probable. Reiteración sentencias del 22 de abril de 1925, 3 de julio de 1924, 30 de junio de 1923, 1 de noviembre de 2005 y 20 de enero de 2017. (SC2351-2019; 23/08/2019) 28

**INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL**–La acción resolutoria constituye la sanción que le impone la ley al contratante incumplido. Reiteración de la Sentencia del 5 de noviembre de 1979. (SC3366-2019; 23/08/2019) 22

**INTERÉS JURÍDICO PARA OBRAR**-Complemento de la legitimación en la causa al poder ser el titular del interés en litigio y no tener interés serio y actual en que se defina la existencia o inexistencia del derecho u obligación. Reiteración de la SC 16279 del 11 de noviembre de 2016. En relación con el demandante debe ser subjetivo, particular o privado, que persigue su propio beneficio. (SC3414-2019; 26/08/2019) 24



**INTERPRETACIÓN JUDICIAL**-Al estar frente a dos grupos de pruebas, el juzgador no incurre en error evidente de hecho, al dar prevalencia y apoyar su decisión en uno de ellos, con desestimación del restante. (SC3404-2019; 23/08/2019) 12

**INTERPRETACIÓN JUDICIAL**-Aplicación de la sustitución o retiro de la demanda. Características. (SC3017-2019; 06/08/2019) 16

**INTERPRETACIÓN JUDICIAL**-Diferencia entre sentencia precedente y doctrina probable. Aclaración voto Doctor Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo a la SC3404-2019. (SC3404-2019; 23/08/2019) 13

**INTERPRETACIÓN JUDICIAL**-El error en la numeración de hojas notariales, no tiene otra explicación diferente a que se trató de una falla humana. (SC3140-2019; 13/08/2019) 19

**INTERPRETACIÓN JUDICIAL**-Inobservancia de directrices jurisprudenciales. Aclaración de voto Doctora Margarita Cabello Blanco a la SC3404-2019. (SC3404-2019; 23/08/2019) 14

**INTERPRETACIÓN LEGAL**-Conculcación del derecho al debido proceso, al convalidar en desarrollo del juicio un argumento o una prueba, y exponerla en el recurso de casación. (SC3140-2019; 13/08/2019) 19

**INTERPRETACIÓN LEGAL**-Debate frente al punto que el recurrente interpretó configuración de la excepción de prescripción, sin haberse formulado demanda encaminada al reconocimiento de la sociedad patrimonial y a que se dispusiera su disolución y posterior liquidación. (SC3404-2019; 23/08/2019) 13

**INTERPRETACIÓN LEGAL**-Se debe demostrar en qué consistió el error y cuál fue su incidencia en la definición del asunto. (SC3017-2019; 06/08/2019) 16

## J

**JURISPRUDENCIA**-Criterio auxiliar de la actividad judicial, estando los jueces sometidos al imperio de la ley. Aclaración voto Doctor Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo, a la SC3404-2019. (SC3404-2019; 23/08/2019) 13

## L

**LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA**-Están legitimados para incoar la acción, los herederos en el tercer orden hereditario de la causante. (SC3140-2019; 13/08/2019) 18



**LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA**-Están legitimados, los herederos universales testamentarios. (SC3140-2019; 13/08/2019) 18

**LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA**-Por activa, del liquidador de sociedad subordinada en proceso de concordato y posterior liquidación obligatoria, por los actos de control ejercidos por la sociedad matriz que generan responsabilidad subsidiaria. El instrumento instituido en el parágrafo del artículo 148 de la Ley 222 de 1995 fue establecido en beneficio exclusivo de los acreedores de la subordinada, puesto que son ellos quienes, ante la falta de solución de sus créditos por parte de aquélla, pueden buscar que los mismos sean atendidos por la sociedad matriz. (SC3414-2019; 26/08/2019) 24

**LIQUIDADADOR**-En la liquidación obligatoria no hay función que pueda ejecutar al margen de la representación legal de la concursada. Las actividades de recuperación, conservación o reintegración de bienes, así como el ejercicio de las acciones de responsabilidad autorizadas, deben ser de interés para ella. Aplicación del artículo 166 de la Ley 222 de 1995. (SC3414-2019; 26/08/2019) 25

## M

**MEDIO NUEVO**-El debate relacionado con la identidad y la singularidad del bien objeto de reivindicación, imposibilita su resolución en casación. Doctrina probable. Reiteración sentencias del 10 de marzo de 1988 del 9 de diciembre de 2004, 4 de noviembre de 2009, entre otras. Deber del demandante de haber formulado el debate propuesto en casación, mediante la correspondiente excepción previa en la instancia pertinente. Subsananación de la irregularidad. Aplicación artículo 100 numeral 5 y artículo 133 del Código General del Proceso. (SC2351-2019; 23/08/2019) 29

**MEDIO NUEVO**-No se puede en casación, invocar medios nuevos, que no fueron debatidos en las instancias, y que sólo se alega en desarrollo del recurso extraordinario. (SC3404-2019; 23/08/2019) 12

**MODOS DE EXTINGUIR LAS OBLIGACIONES**-Dación en pago. Supeditada a la aceptación del acreedor y que los bienes objeto de ella ingresen efectivamente al patrimonio de aquel. Reiteración de la Sentencia del 2 de febrero de 2001. Imposibilidad de afirmar que el precio es requisito de este contrato. (SC3366-2019; 23/08/2019) 22

## N

**NULIDAD DE TESTAMENTO**-Requisitos del testamento solemne abierto, en la sentencia de segunda instancia. (SC3140-2019; 13/08/2019) 17



**NULIDAD PROCESAL**—Alegada por la compradora y demandante en acción reivindicatoria. Declaración de simulación absoluta del negocio jurídico subyacente celebrado entre las vendedoras y la demandante compradora. La falta de notificación de la demanda a los litisconsortes solo podrá alegarse por la parte afectada o legitimada para recurrir en casación. Aplicación numeral 9º del artículo 140 del Código de Procedimiento Civil e inciso 3º del artículo 143 del Código de Procedimiento Civil. Reiteración sentencia del 11 de junio de 1992. Principios fundamentales que rigen la nulidad. Reiteración sentencia del 6 de julio de 2007. (SC3379-2019; 23/08/2019) 31

**NULIDAD PROCESAL**—El vicio procesal sólo puede ser alegado en casación, siempre que no se hubiere saneado. Extemporaneidad de la misma, al no haberse reprochado tempestivamente. (SC3017-2019; 06/08/2019) 16

**P**

**PARENTESCO**—Irrelevancia de la acreditación del nexo paterno filial al no tenerse por establecido para extraer un indicio en el caso concreto. Distinción entre la prueba del parentesco y la de la familiaridad que constituye el indicio de simulación. Reiteración de la sentencia de 30 de mayo de 2014. (SC3452-2019; 27/08/2019) 26

**PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA**—De inmueble derivado de uno de mayor extensión el cual fue habitado por el solicitante desde su infancia. Desenglobe. Identidad de inmueble. Computo del término de posesión cuando no hay claridad sobre el inmueble objeto de litigio. Prueba trasladada de proceso de entrega a proceso de pertenencia. (SC3368-2019; 23/08/2019) 23

**PRESUNCIÓN DE LEGALIDAD Y ACIERTO**—Amparo de fallo recurrido en sede de casación. (SC3140-2019; 13/08/2019) 19

**PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES**—Debate respecto a la observancia de los principios de publicidad y contradicción. Características. (SC3017-2019; 06/08/2019) 16

**PRUEBA DE ADN**—Obligatoria en los procesos para establecer la paternidad o maternidad. (SC3017-2019; 06/08/2019) 15

**PRUEBA DOCUMENTAL**—Eventos en que se pueden adosar los elementos demostrativos, como los interrogatorios a las partes, declaraciones de testigos o la inspección judicial. (SC3017-2019; 06/08/2019) 16

**PRUEBA INDICIARIA**—Elemento de convicción de gran valía a la hora de auscultar si un negocio jurídico es real o figurado. Necesidad de acudir a medios indirectos para descubrir lo realmente pactado. Reiteración de la sentencia de 11 de julio de 2014.



Conductas específicas de las que pueden extraerse inferencias de la simulación. Prueba de la familiaridad, precio irrisorio, falta de capacidad económica del comprador, entre otros que acreditan indiciariamente la simulación. (SC3452-2019; 27/08/2019) 26

**PRUEBA INDICIARIA**–Requisitos para su configuración. Características. (SC3140-2019; 13/08/2019) 19

**PRUEBA TRASLADADA**-Se deben tomar en cuenta las formalidades que dicha probanza contempla. Allegada en copia autentica según exigencia de ley. Reiteración de la sentencia SC del 9 de noviembre de 2010. (SC3368-2019; 23/08/2019) 23

## R

**RECURSO DE CASACIÓN**–Ante unidad de objeto de las acusaciones al fallo impugnado, se realiza el estudio conjunto de los cargos. (SC3414-2019; 26/08/2019) 25

**RECURSO DE CASACIÓN**-Frente a sentencia que revocó decisión de primera instancia, negando las pretensiones de la demanda en proceso de nulidad de testamento. (SC3140-2019; 13/08/2019) 18

**RESOLUCIÓN DE CONTRATO**–Requisitos. Reiteración de la Sentencia del 11 de marzo de 2004. Improcedencia ante insatisfacción de los requisitos propios o esenciales del negocio jurídico. Mecanismo establecido para deshacer el contrato, liberando a las partes de los deberes que en virtud de su celebración adquirieron, así como para volver la situación a como se encontraba al momento de contratar. Evolución histórica de la institución. Si uno de los contratantes incumple con las obligaciones que corren de su cargo, es equitativo que el derecho autorice al contratante diligente o cumplido para desligarse del vínculo que lo une con aquél. Reiteración de la Sentencia del 29 de septiembre de 1944 y 5 de noviembre de 1979. (SC3366-2019; 23/08/2019) 21

**RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**–Derivada de concordato y posterior liquidación obligatoria de sociedad subordinada por los actos de control que ejerció la demandada en su condición de matriz, sobre la promotora de la controversia, debiendo responder subsidiariamente por el pago del pasivo externo que a la fecha de proferir sentencia resulte sin cancelar, de conformidad con la certificación expedida por el revisor fiscal y contador de la empresa en liquidación. Inexistencia de un vínculo jurídico previo entre la matriz y los acreedores perjudicados. Consecuencia jurídica del proceder culposo de la matriz en el manejo de la sociedad subordinada. Ausencia de interés jurídico de la subordinada para deprecar la responsabilidad subsidiaria de la matriz. (SC3414-2019; 26/08/2019) 24



## S

**SENTENCIA**-Inobservancia de señalar, cómo la misma, vulneró específicamente los preceptos reseñados como de tipo sustancial. (SC3140-2019; 13/08/2019) 18

**SENTENCIA**-Inobservancia del decreto de un nuevo dictamen pericial, en razón a la ejecutoria de la providencia. (SC3017-2019; 06/08/2019) 17

**SIMULACIÓN ABSOLUTA**-De contratos de compraventa celebrados en vida por el padre de los demandantes con familiar cercano. Valoración de inferencias de familiaridad, precio irrisorio, falta de capacidad económica del comprador, entre otros que acreditan indiciariamente la simulación. Teoría jurisprudencial de la simulación de los contratos desarrollada a partir del artículo 1766 del Código Civil. Reiteración de la sentencia de 29 de agosto de 2016. Eventos de secuestro, chantaje o extorsiones, no gestan por sí solos la necesidad de enajenar las propiedades que tengan los afectados directos o indirectos. (SC3452-2019; 27/08/2019) 26

**SIMULACIÓN ABSOLUTA**-Declarada dentro de acción reivindicatoria, respecto de contrato de compraventa de bienes inmuebles donde funciona una serviteca. Incumplimiento del comprador frente al pago del precio de los inmuebles. (SC3379-2019; 23/08/2019) 31

**SOCIEDAD MATRIZ**-Controlante o *holding* debe, conforme al principio general “*neminem laedere*”, reparar el daño que ocasionó a otros por los actos de control que ejerció respecto de su subordinada. (SC3414-2019; 26/08/2019) 24

**SOCIEDAD SUBORDINADA**-Demanda pretendiendo que se declare que la sociedad matriz, en razón de los actos de control ejecutados, está llamada a responder subsidiariamente por las deudas a su cargo, que no fueron satisfechas en el proceso liquidatorio adelantado ante la Superintendencia de Sociedades. Carencia de interés de la subordinada para invocar la responsabilidad subsidiaria, en tanto que el reconocimiento de esa súplica no le reportaría ningún beneficio real, por lo que su desestimación no le acarrea perjuicio. (SC3414-2019; 26/08/2019) 24

## T

**TÉCNICA DE CASACIÓN**-La totalidad de los cargos propuestos, tienen el propósito específico de comparar su contenido, tendiente a establecer si son incompatibles entre sí. (SC3404-2019; 23/08/2019) 12



**TRÁNSITO DE LA LEY**-Aplicación del Código de Procedimiento Civil para resolver recurso de casación a pesar de encontrarse vigente el Código General del Proceso, por haberse interpuesto el medio extraordinario en vigencia del anterior ordenamiento procesal. Artículo 625 numeral 5º del Código General del Proceso. (SC3452-2019; 27/08/2019) 27

**TRÁNSITO DE LEY**-Aplicación del Código de Procedimiento Civil, al ser la norma vigente al momento de presentarse la demanda de casación. (SC3140-2019; 13/08/2019) 20

**U**

**UNION MARITAL DE HECHO**-Constituye presupuesto indispensable para el reconocimiento de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes. (SC3404-2019; 23/08/2019) 12

**V**

**VACÍO LEGAL**-Respecto de la dación en pago. Imposibilidad de afirmar que el precio es requisito de este contrato. Al ser un negocio solutorio de una obligación preexistente, mediante el cual el deudor da al acreedor una prestación distinta a la primigeniamente convenida, que este último acepta, no hay lugar para ese elemento. (SC3366-2019; 23/08/2019) 22

**VIOLACIÓN DIRECTA DE LA LEY SUSTANCIAL**-Inobservancia de los cargos que por su contenido sean entre sí incompatibles. (SC3404-2019; 23/08/2019) 13



# Gaceta de Jurisprudencia

## Providencias 2019

### 8

**UNION MARITAL DE HECHO**-Constituye presupuesto indispensable para el reconocimiento de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes. (SC3404-2019; 23/08/2019)

**Fuente formal:**

Artículo 8 de la Ley 54 de 1990.

**TÉCNICA DE CASACIÓN**-La totalidad de los cargos propuestos, tienen el propósito específico de comparar su contenido, tendiente a establecer si son incompatibles entre sí. (SC3404-2019; 23/08/2019)

**Fuente formal:**

Artículo 368 del Código de Procedimiento Civil.

Artículo 51 del Decreto 2651 de 1991.

Artículo 162 de la Ley 446 de 1998.

**APRECIACIÓN PROBATORIA**-Valoración de la confesión del interrogatorio de parte. (SC3404-2019; 23/08/2019)

**MEDIO NUEVO**-No se puede en casación, invocar medios nuevos, que no fueron debatidos en las instancias, y que sólo se alega en desarrollo del recurso extraordinario. (SC3404-2019; 23/08/2019)

**Fuente jurisprudencial:**

Sentencia 006 de 1999, rad. 5111.

Sentencia G.J. LXXXIII, pág. 57.

Sentencia de 21 de agosto de 2001, rad. 6108.

Sentencia de 30 de mayo de 1996, rad. 4676.

Sentencia G.J. LXXXIII, pag.76.

Sentencia de 09 de septiembre de 2010, rad. 2005-00103-01.

Sentencia 18500 de 09 de noviembre de 2017, rad. 2002-00006-01.

Sentencia de 22 de junio de 1956, G.J. T. LXXXIII.

Sentencia SC5798 de 09 de marzo de 2014, rad. 2009-00978-01.

Sentencia SC15222 de 26 de septiembre de 2017, rad. 2009-00299-01.

**INTERPRETACIÓN JUDICIAL**-Al estar frente a dos grupos de pruebas, el juzgador no incurre en error evidente de hecho, al dar prevalencia y apoyar su decisión en uno de ellos, con desestimación del restante. (SC3404-2019; 23/08/2019)



**Fuente jurisprudencial:**

Sentencia de 18 de septiembre de 1998, rad. 5058.

Sentencia de 02 de diciembre de 2011, rad. 25899-3103-001-2005-00050-01.

Sentencia de 19 de diciembre de 2012, rad. 2008-00444-01.

**APRECIACIÓN CONJUNTA DE LA PRUEBA**-Aplicabilidad del método de valoración de las pruebas que impone a los jueces reglas claras y concretas para elaborar sus hipótesis. (SC3404-2019; 23/08/2019)

**Fuente formal:**

Artículo 702 y 723 de la Ley 105 de 1931.

Artículo 187 del Código de Procedimiento Civil.

Artículo 176 del Código General del Proceso.

**Fuente jurisprudencial:**

Sentencia 9193 de 28 de junio de 2017, rad. 2011-00108-01.

**VIOLACIÓN DIRECTA DE LA LEY SUSTANCIAL**-Inobservancia de los cargos que por su contenido sean entre sí incompatibles. (SC3404-2019; 23/08/2019)

**Fuente formal:**

Artículo 51 del Decreto 2651 de 1991.

Artículo 162 de la ley 446 de 1998.

**INTERPRETACIÓN LEGAL**-Debate frente al punto que el recurrente interpretó configuración de la excepción de prescripción, sin haberse formulado demanda encaminada al reconocimiento de la sociedad patrimonial y a que se dispusiera su disolución y posterior liquidación. (SC3404-2019; 23/08/2019)

**APRECIACIÓN DE LA PRUEBA**-Autonomía por parte del juzgador, en la valoración de las pruebas. (SC3404-2019; 23/08/2019)

**COSTAS**-A cargo del recurrente. (SC3404-2019; 23/08/2019)

**JURISPRUDENCIA**-Criterio auxiliar de la actividad judicial, estando los jueces sometidos al imperio de la ley. Aclaración voto Doctor Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo, a la SC3404-2019. (SC3404-2019; 23/08/2019)

**GARANTÍA**-Obligatoriedad de los administradores de justicia de aplicar las de igualdad, buena fe, confianza legítima y seguridad jurídica. Aclaración voto Doctor Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo a la SC3404-2019. (SC3404-2019; 23/08/2019)

**INTERPRETACIÓN JUDICIAL**-Diferencia entre sentencia precedente y doctrina probable. Aclaración voto Doctor Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo a la SC3404-2019. (SC3404-2019; 23/08/2019)



**Fuente doctrinal:**

Robert Alexy, Teoría de la Argumentación Jurídica, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1997, p. 264.

Marina Gascón Abellán y Alfonso García Figueroa, Interpretación y Argumentación Jurídica, Consejo Nacional de la Judicatura, España, p. 116.

**Fuente formal:**

Artículo 7 del Código General del Proceso.

**Fuente jurisprudencial:**

Sentencia SC10304 de 5 de agosto de 2014, rad. 2006-00936-01.

Sentencia SC451 de 26 de enero de 2017, rad. 2011-00605-01.

**APRECIACIÓN PROBATORIA**-De la sana crítica, precisando que son las reglas del correcto entendimiento humano. Aclaración voto Doctor Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo a la SC3404-2019. (SC3404-2019; 23/08/2019)

**Fuente jurisprudencial:**

Sentencia de 24 de marzo de 1998, rad. 4658.

Sentencia de 12 de febrero de 2008, rad. 2002-00217-01.

**Fuente doctrinal:**

Boris Barrios González, Teoría de la sana crítica. SAE, p. 9-10.

Eduardo J. Couture, Fundamentos del Derecho Procesal Civil, Roque-Depalma Editor, 1958, p. 270-271.

Michele Taruffo, La prueba de los hechos, Trotta, 2005, p. 334.

Víctor Fairén Guillén, Teoría General del Derecho Procesal, Universidad Nacional Autónoma de México, 1.992, p. 441.

**ERROR DE HECHO**-Ocurre cuando se cree de manera errada en la existencia o inexistencia de un medio probatorio. Aclaración de voto, Doctora Margarita Cabello Blanco a la SC3404-2019. (SC3404-2019; 23/08/2019)

**ERROR DE DERECHO**-Equivocada contemplación jurídica de la prueba, cuando el juez interpreta de manera errada las normas que regulan su producción. Aclaración de voto Doctora Margarita Cabello Blanco a la SC3404-2019. (SC3404-2019; 23/08/2019)

**INTERPRETACIÓN JUDICIAL**-Inobservancia de directrices jurisprudenciales. Aclaración de voto Doctora Margarita Cabello Blanco a la SC3404-2019. (SC3404-2019; 23/08/2019)

**Asunto:**

Se presenta recurso de casación contra sentencia emitida por el Tribunal Superior de Bogotá, Sala de Familia, en proceso de existencia de unión marital de hecho. En primera instancia se negaron las pretensiones de la demanda, decisión revocada por el Superior, quien estimó infundadas las excepciones, declaró la existencia de la unión marital y de la sociedad patrimonial deprecadas, ordenando la inscripción de dicho proveído en el registro



civil. Se presentaron ocho cargos contra la sentencia, todos en el quebranto indirecto de la ley sustancial, y por errores de derecho. La Corte no casó la sentencia, argumentando con miramiento en el advertido fundamento del fallo combatido, así como en la posición que la propia demandada adoptó en las instancias, se optó por tomar en consideración el cargo octavo, y desechar los cargos primero, quinto y sexto. Indicó que existe en el proceso, un grupo de pruebas que acreditan suficientemente dicha relación de pareja, durante el tiempo que el ad quem fijó. Se aseveró igualmente, que ninguno de los errores imputados, ni los de hecho, ni el de derecho, tuvieron ocurrencia, y porque el fundamento probatorio que condujo al Tribunal a fijar en definitiva, el 1 de octubre de 2010 como la fecha de terminación de la unión marital, no fue desvirtuado.

<b>M. PONENTE</b>	: <i>ÁLVARO FERNANDO GARCÍA RESTREPO</i>
<b>NÚMERO DE PROCESO</b>	: <i>11001-31-10-008-2011-00568-01</i>
<b>NÚMERO DE PROVIDENCIA</b>	: <i>SC3404-2019</i>
<b>PROCEDENCIA</b>	: <i>Tribunal Superior Sala de Familia de Bogotá.</i>
<b>CLASE DE ACTUACIÓN</b>	: <i>RECURSO DE CASACIÓN</i>
<b>TIPO DE PROVIDENCIA</b>	: <i>SENTENCIA</i>
<b>FECHA</b>	: <i>23/08/2019</i>
<b>DECISIÓN</b>	: <i>NO CASA</i>
<b>PROYECTADO POR</b>	: <i>LUIS HERNANDO MAHECHA MUÑOZ-OFICIAL MAYOR</i>

**FILIACIÓN**-Definida con base en examen de marcadores genéticos. Reiteración de la sentencia de 11 de diciembre de 2012. (SC3017-2019; 06/08/2019)

**PRUEBA DE ADN**-Obligatoria en los procesos para establecer la paternidad o maternidad. (SC3017-2019; 06/08/2019)

**Fuente formal:**

Ley 721 de 2001.  
Artículo 183 del Código de Procedimiento Civil.  
Artículo 208 del Código Judicial.

**Fuente jurisprudencial:**

Sentencia de 11 de diciembre de 2012, rad. 2007-00046-01.  
Sentencia SC17117-2014, rad. 2000-08519-02.

**APRECIACIÓN PROBATORIA**-Debida garantía a las partes, para que pudieran desplegar su actividad probatoria, en los diferentes momentos de aportación y contradicción. (SC3017-2019; 06/08/2019)

**Fuente formal:**

Artículo 368 numeral 5 del Código de Procedimiento Civil.  
Artículo 143 del Código de Procedimiento Civil.

**Fuente Jurisprudencial:**

Sentencia SC15746-2014, rad. 2008-00469.  
Sentencia de 04 de diciembre de 2009, rad. 2000-00865.  
Sentencia de 01 de marzo de 2012, rad. 2004-00191-01.



Sentencia de 11 de julio de 2005, rad. 7725.  
Sentencia 115 de 23 de septiembre de 2004, rad. 0329.

**NULIDAD PROCESAL**-El vicio procesal sólo puede ser alegado en casación, siempre que no se hubiere saneado. Extemporaneidad de la misma, al no haberse reprochado tempestivamente. (SC3017-2019; 06/08/2019)

**Fuente formal:**

Artículo 143 del Código de Procedimiento Civil.

**Fuente jurisprudencial:**

Sentencia de 1 de marzo de 2012, rad. 2004-00191-01.

**DEBER DE APORTACIÓN DE PRUEBAS**-Improcedencia al manifestarse que se dejaron de practicar pruebas en segunda instancia, por cuanto las partes guardaron silencio durante la ejecutoria del auto que admitió la apelación, que es la oportunidad legal para ello. (SC3017-2019; 06/08/2019)

**Fuente formal:**

Artículo 361 del Código de Procedimiento Civil.

**PRUEBA DOCUMENTAL**-Eventos en que se pueden adosar los elementos demostrativos, como los interrogatorios a las partes, declaraciones de testigos o la inspección judicial. (SC3017-2019; 06/08/2019)

**Fuente formal:**

Artículo 183 del Código de Procedimiento Civil.  
Artículos 208, 228 y 246 del Código de Procedimiento Civil.

**PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES**-Debate respecto a la observancia de los principios de publicidad y contradicción. Características. (SC3017-2019; 06/08/2019)

**INTERPRETACIÓN JUDICIAL**-Aplicación de la sustitución o retiro de la demanda. Características. (SC3017-2019; 06/08/2019)

**Fuente formal:**

Artículo 238 del Código de Procedimiento Civil.

**Fuente jurisprudencial:**

Auto de 17 de febrero de 2007, rad. 2006-02078-00.  
Auto de 01 de octubre de 2012, rad. 2012-00674-00.  
Auto de 10 de agosto de 2011, rad. 2011-01302-00.

**INTERPRETACIÓN LEGAL**-Se debe demostrar en qué consistió el error y cuál fue su incidencia en la definición del asunto. (SC3017-2019; 06/08/2019)



**Fuente jurisprudencial:**

Sentencia de 23 de marzo de 2004, rad. 7533.  
Auto de 14 de mayo de 2001, rad. 6752.

**SENTENCIA**-Inobservancia del decreto de un nuevo dictamen pericial, en razón a la ejecutoria de la providencia. (SC3017-2019; 06/08/2019)

**Fuente jurisprudencial:**

Sentencia SC17117-2014, rad. 2000-08519-02.  
Sentencia de 11 de julio de 2005, rad. 7725.  
Sentencia 115 de 23 de septiembre de 2004, rad. 0329.

**COSTAS**—A cargo del recurrente. (SC3017-2019; 06/08/2019)

**Asunto:**

Se presenta recurso de casación contra sentencia emitida por la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Buga, en proceso Ordinario de filiación. En primera instancia se accedió a las pretensiones, decisión confirmada por el Superior. Se presentaron tres cargos contra la sentencia, dos de ellos apoyados en la causal primera del artículo 368 del Código de Procedimiento Civil, por violación indirecta y el otro en la causal quinta. Respecto al tercer cargo, se indica omisión a los términos u oportunidades para practicar la prueba pericial de ADN. La Corte no casó la sentencia, argumentando que no puede decirse que se dejaron de practicar pruebas en segunda instancia, ya que ambos contradictores guardaron silencio durante la ejecutoria del auto que admitió la apelación, que es la oportunidad indicada para el efecto. Igualmente se esbozó que el error debe ser manifiesto y además trascendente en el sentido de la sentencia, lo que impone al inconforme un laborio de individualización de los medios probatorios que a su juicio fueron indebidamente apreciados por el sentenciador, efectuando una comparación entre éstos y las conclusiones que de su valoración se extrajeron, encaminada a demostrar en qué consistió el error y cuál fue su incidencia en la definición del asunto. Acotó igualmente, que el recurrente omitió cumplir el deber de exponer mediante una confrontación específica, lo que la prueba dice y lo que el juzgador no advirtió, tergiversó o distorsionó al apreciarla, ya que apenas sugiere su visión particular sobre la forma como debió resolverse el caso.

**M. PONENTE**

: OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE

**NÚMERO DE PROCESO**

: 76147-31-10-002-2011-00027-02

**NÚMERO DE PROVIDENCIA**

: SC3017- 2019.

**PROVIDENCIA**

: Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga, Sala Civil

Familia.

**CLASE DE ACTUACIÓN**

: RECURSO DE CASACIÓN

**TIPO DE PROVIDENCIA**

: SENTENCIA

**FECHA**

: 06/08/2019.

**DECISIÓN**

: NO CASA

**PROYECTADO POR**

: LUIS HERNANDO MAHECHA MUÑOZ-OFICIAL MAYOR

**NULIDAD DE TESTAMENTO**-Requisitos del testamento solemne abierto, en la sentencia de segunda instancia. (SC3140-2019; 13/08/2019)



**RECURSO DE CASACIÓN**-Frente a sentencia que revocó decisión de primera instancia, negando las pretensiones de la demanda en proceso de nulidad de testamento. (SC3140-2019; 13/08/2019)

**LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA**-Están legitimados para incoar la acción, los herederos en el tercer orden hereditario de la causante. (SC3140-2019; 13/08/2019)

**LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA**-Están legitimados, los herederos universales testamentarios. (SC3140-2019; 13/08/2019)

**ERROR DE HECHO**-Se evidencia cuando el juzgador supone, omite o altera el contenido de las pruebas, siempre que dicha anomalía influya en la forma en que se desató el debate. (SC3140-2019; 13/08/2019)

**Fuente jurisprudencial:**

Sentencia SC9680 de 24 de julio de 2015, rad. 2004-00469-01.  
Sentencia G.J. T. LXXVIII, página 313.  
Sentencia 146 de 17 de octubre de 2006, rad. 06798-01.  
Sentencia de 21 de febrero de 2012, rad. 2004-00649.

**ERROR DE DERECHO**-Se configura, al ser desconocidas las reglas sobre aducción e incorporación de los mismos, contradicción de la prueba o valoración del acervo probatorio en conjunto. (SC3140-2019; 13/08/2019)

**Fuente jurisprudencial:**

Sentencia CXLVII, página 61.  
Sentencia de 13 de abril de 2005, rad. 1998-0056-02.  
Sentencia de 24 de noviembre de 2008, rad. 1998-00529-01.  
Sentencia de 15 de diciembre de 2009, rad. 1999-01651-01.  
Sentencia de 16 de diciembre de 2005, rad. 1993-0232-01.  
Auto AC5139 de 2018, rad. 2001-00636-01.

**Fuente doctrinal:**

Jorge Nieva Fenoll. El recurso de casación ante el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas. J. M. Bosh, Barcelona, 1998.

**SENTENCIA**-Inobservancia de señalar, cómo la misma, vulneró específicamente los preceptos reseñados como de tipo sustancial. (SC3140-2019; 13/08/2019)

**Fuente jurisprudencial:**

Auto AC2874 de 28 de mayo de 2014, rad. 2005-00041-01.

**APRECIACIÓN PROBATORIA**-Valoración del acervo de acuerdo con las reglas de la sana crítica. Omisión de indicarse en que se generó la suposición o alteración de las pruebas. (SC3140-2019; 13/08/2019)



**Fuente formal:**

Artículos 101, 187 y 252 del Código de Procedimiento Civil.

**Fuente jurisprudencial:**

Sentencia SC003 de 11 de febrero de 2003, rad. 6948.  
Sentencia SC11151 de 2015, rad. 2005-00448-01.  
Sentencia de 02 de febrero de 2001, rad. 5670.  
Auto de 30 de marzo de 2009, rad. 1996-08781-01.

**AUTENTICIDAD**-De la escritura pública contentiva del acto de lectura del testamento, mientras no se pruebe lo contrario. (SC3140-2019; 13/08/2019)

**Fuente formal:**

Artículo 252 del Código de Procedimiento Civil.

**PRUEBA INDICIARIA**-Requisitos para su configuración. Características. (SC3140-2019; 13/08/2019)

**Fuente formal:**

Artículo 101 numeral 2 párrafo 2 del Código de Procedimiento Civil.  
Artículo 250 del Código de Procedimiento Civil.

**Fuente jurisprudencial:**

Auto de 8 de mayo de 1997, rad. 9858.  
Auto de 20 de octubre de 2000, rad. 5509.  
Sentencia SC158 de 2001, rad. 5993.  
Sentencia G.J. T. CCLXI, Vol. II, pág. 1405.  
Sentencia de 17 de julio de 2006, rad. 1992-0315-01.

**INTERPRETACIÓN JUDICIAL**-El error en la numeración de hojas notariales, no tiene otra explicación diferente a que se trató de una falla humana. (SC3140-2019; 13/08/2019)

**INTERPRETACIÓN LEGAL**-Conculcación del derecho al debido proceso, al convalidar en desarrollo del juicio un argumento o una prueba, y exponerla en el recurso de casación. (SC3140-2019; 13/08/2019)

**Fuente jurisprudencial:**

Sentencia G.J. T. XCV, pag. 497.  
Sentencia de 16 de agosto de 1973.  
Sentencia G.J. T. CXLVII, pag. 26.  
Sentencia de 23 de enero de 1981.  
Sentencia 082 de 21 de septiembre de 1998.  
Sentencia de 23 de junio de 2011, rad. 2003-00388-01.  
Sentencia SC7978 de 23 de junio de 2015, rad. 2008-00156-01.

**PRESUNCIÓN DE LEGALIDAD Y ACIERTO**-Amparo de fallo recurrido en sede de casación. (SC3140-2019; 13/08/2019)



**TRÁNSITO DE LEY**-Aplicación del Código de Procedimiento Civil, al ser la norma vigente al momento de presentarse la demanda de casación. (SC3140-2019; 13/08/2019)

**COSTAS**-Condena en costas al recurrente. (SC3140-2019; 13/08/2019)

**Fuente formal:**

Artículo 375 del Código de Procedimiento Civil, inciso final.

**Asunto:**

Pretende el demandante que se decrete la nulidad del testamento otorgado por el causante, contenido en la escritura pública otorgada ante Notaría, y que los convocados devuelvan los bienes adjudicados y dobladas las sumas ocultadas, así como ordenar rehacer la sucesión de la causante, por falta de algunos requisitos formales. La parte demandada se opuso a las pretensiones, formulando excepciones de mérito. En primera instancia se negaron las excepciones planteadas, accediendo a las pretensiones de la demanda, decisión revocada por el Superior. En la demanda se formularon dos cargos contra la sentencia impugnada, el primero erigido en la causal primera prevista en el artículo 368 del Código de Procedimiento Civil, por agravio a la ley sustancial por vía indirecta, el primero aduce errores de hecho en la valoración probatoria y el segundo esgrime un yerro de derecho. En el cargo segundo, se aduce error de derecho en la valoración de las pruebas La Corte NO CASO, la sentencia, por cuanto una falencia en la decisión fustigada, no habilita la prosperidad del recurso extraordinario, siendo necesario que el error sea protuberante, lo que no se cumple en el presente evento, dejando así incólume la presunción de acierto que ampara la decisión impugnada. Se indicó igualmente que el cargo contiene una valoración probatoria basada en una disparidad de criterios, insuficiente para hallarlo próspero, ya que los impugnantes sólo mencionaron las normas que estimaron conculcadas sin desarrollar porqué aducen que la determinación del ad-quem las trasgredió.

<b>M. PONENTE</b>	: AROLDO WILSON QUIROZ MONSALVO
<b>NÚMERO DE PROCESO</b>	: 05001-31-10-009-2008-00867-01
<b>NÚMERO DE PROVIDENCIA</b>	: SC3140-2019
<b>PROCEDENCIA</b>	: Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín Sala de Familia.
<b>CLASE DE ACTUACIÓN</b>	: RECURSO DE CASACIÓN
<b>TIPO DE PROVIDENCIA</b>	: SENTENCIA
<b>FECHA</b>	: 13/08/2019.
<b>DECISIÓN</b>	: NO CASA
<b>PROYECTADO POR</b>	: LUIS HERNANDO MAHECHA MUÑOZ-OFICIAL MAYOR

**CONTRATO DE DACIÓN EN PAGO**—Pretensión de resolución. Como subsidiarias la nulidad absoluta y la resolución parcial, en todos los casos por omisión de requisito o formalidad que las leyes prescriben para el valor de dicho acto, al no haberse precisado el valor del bien entregado, reclamando la cancelación de la escritura pública y la inscripción en la Oficina de Registro, además de la restitución del inmueble sobre el cual versó el referido negocio jurídico. La resolución de los contratos resulta improcedente ante insatisfacción de



los requisitos propios o esenciales del negocio jurídico. El precio no es un requisito del contrato de dación en pago. (SC3366-2019; 23/08/2019)

**Fuente formal:**

Artículo 1546 del Código Civil.  
Artículo 870 del Código de Comercio.

**Fuente jurisprudencial:**

Sentencia CSJ SC de 12 de noviembre de 1998, rad. 5077.

**DACIÓN EN PAGO**–Mecanismo autónomo e independiente de extinguir las obligaciones. Diferenciación con el contrato de compraventa. Reiteración de la Sentencia del 6 de julio de 2007. Negocio jurídico unilateral. Reiteración de la Sentencia del 12 de febrero de 2018. El acreedor no adquiere ninguna obligación, simplemente acepta que la satisfacción de una prestación a su favor, se verifique con un objeto distinto al inicialmente acordado. Improcedencia de su resolución por incumplimiento. Modo de extinguir las obligaciones. (SC3366-2019; 23/08/2019)

**Fuente formal:**

Artículo 1496 del Código Civil.

**Fuente jurisprudencial:**

Sentencia CSJ SC de 6 de julio de 2007, rad. 1998-00058-01.  
Sentencia CSJ SC131-2018 de 12 de febrero de 2018, rad. 2007-00160-01.

**RESOLUCIÓN DE CONTRATO**–Requisitos. Reiteración de la Sentencia del 11 de marzo de 2004. Improcedencia ante insatisfacción de los requisitos propios o esenciales del negocio jurídico. Mecanismo establecido para deshacer el contrato, liberando a las partes de los deberes que en virtud de su celebración adquirieron, así como para volver la situación a como se encontraba al momento de contratar. Evolución histórica de la institución. Si uno de los contratantes incumple con las obligaciones que corren de su cargo, es equitativo que el derecho autorice al contratante diligente o cumplido para desligarse del vínculo que lo une con aquél. Reiteración de la Sentencia del 29 de septiembre de 1944 y 5 de noviembre de 1979. (SC3366-2019; 23/08/2019)

**Fuente jurisprudencial:**

Sentencia CSJ SC de 29 de septiembre de 1944, G.J., t. LVII, pág. 604.  
Sentencia CSJ SC de 5 de noviembre de 1979, G.J., t. CLIX, pág. 311.  
Sentencia CSJ SC de 11 de marzo de 2004, rad. 7582.

**CONTRATOS**–Requisitos esenciales. Su celebración dirige al cumplimiento. La desatención de los compromisos surgidos de ellos por las partes, constituye violación de la ley contractual. Aplicación del artículo 1602 del Código Civil. Negación de que *dare in solutum est venderé*. Reiteración de la Sentencia de 2 de febrero de 2001. (SC3366-2019; 23/08/2019)



**Fuente formal:**

Artículos 1602 y 1603 del Código Civil.

**Fuente jurisprudencial:**

Sentencia de 2 de febrero de 2001.

**MODOS DE EXTINGUIR LAS OBLIGACIONES**–Dación en pago. Supeditada a la aceptación del acreedor y que los bienes objeto de ella ingresen efectivamente al patrimonio de aquel. Reiteración de la Sentencia del 2 de febrero de 2001. Imposibilidad de afirmar que el precio es requisito de este contrato. (SC3366-2019; 23/08/2019)

**INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL**–La acción resolutoria constituye la sanción que le impone la ley al contratante incumplido. Reiteración de la Sentencia del 5 de noviembre de 1979. (SC3366-2019; 23/08/2019)

**VACÍO LEGAL**–Respecto de la dación en pago. Imposibilidad de afirmar que el precio es requisito de este contrato. Al ser un negocio solutorio de una obligación preexistente, mediante el cual el deudor da al acreedor una prestación distinta a la primigeniamente convenida, que este último acepta, no hay lugar para ese elemento. (SC3366-2019; 23/08/2019)

**Asunto:**

Habiéndose celebrado contrato de dación en pago entre persona natural y entidad bancaria, ante incumplimiento de obligación contenida en pagarés, pretende la demandante la resolución del mismo. Como subsidiarias la nulidad absoluta y la resolución parcial, en todos los casos por omisión de requisito o formalidad que las leyes prescriben para el valor de dicho acto, al no haberse precisado el valor del bien entregado, reclamando la cancelación de la escritura pública y la inscripción en la Oficina de Registro, además de la restitución del inmueble sobre el cual versó el referido negocio jurídico. El juzgado de primera instancia le dicta sentencia en la que denegó las pretensiones principales y primeras subsidiarias; acogió las segundas subsidiarias y, por lo tanto, optó por resolver parcialmente el contrato de dación en pago. Por su parte el tribunal confirma, con modificación del monto fijado como agencias en derecho. La Corte casa la Sentencia argumentando que el precio no es un requisito del contrato de dación en pago, siendo este uno de los diferenciadores con el contrato de compraventa. Además esclarece que la resolución de los contratos resulta improcedente ante insatisfacción de los requisitos propios o esenciales del negocio jurídico dictando en definitiva sentencia sustitutiva.

**M. PONENTE**

**NÚMERO DE RADICACIÓN**

**PROCEDENCIA**

**TIPO DE PROVIDENCIA**

**NUMERO DE PROCESO**

**FECHA**

**CLASE DE ACTUACIÓN**

**DECISIÓN**

**PROYECTADO POR**

**UNIVERSITARIO GRADO 21**

: ALVARO FERNANDO GARCÍA RESTREPO

: 23001-31-03-001-2011-00109-01

: Tribunal Superior de Montería, Sala Civil – Familia – Laboral

: SENTENCIA

: SC3366-2019

: 23/08/2019

: RECURSO DE CASACIÓN

: Casa

: ORLANDO RAMÍREZ RUEDA PROFESIONAL



**PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA**—De inmueble derivado de uno de mayor extensión el cual fue habitado por el solicitante desde su infancia. Desenglobe. Identidad de inmueble. Computo del término de posesión cuando no hay claridad sobre el inmueble objeto de litigio. Prueba trasladada de proceso de entrega a proceso de pertenencia. (SC3368-2019; 23/08/2019)

**PRUEBA TRASLADADA**-Se deben tomar en cuenta las formalidades que dicha probanza contempla. Allegada en copia autentica según exigencia de ley. Reiteración de la sentencia SC del 9 de noviembre de 2010. (SC3368-2019; 23/08/2019)

**Fuente formal:**

Artículos 115 numeral 7, 185, 253 y 254 del Código de Procedimiento Civil.

**Fuente jurisprudencial:**

Sentencia CSJ SC de 9 de noviembre de 2010, rad. 2002-00364-01.

**ERROR DE HECHO**-Se debe alegar sobre pruebas que al ser trasladadas sean contempladas en el proceso. Reiteración de la sentencia SC del 30 de julio de 2010. No se configura al no darle valor probatorio a copias informales cuando la exigencia de la ley indica que deben ser auténticas. Reiteración de la sentencia del 9 de diciembre de 2015. (SC3368-2019; 23/08/2019)

**Fuente Jurisprudencial:**

Sentencia CSJ SC de 30 de julio de 2010, rad. 2006-00035-01.

Sentencia CSJ SC16929 de 9 de diciembre de 2015, rad. 2010-00430-01.

**CARGO DESENFOCADO**-Al ser propuesto por el recurrente sobre una base falsa indicando que el inmueble del que pretende la pertenencia es el mismo que habitó desde su niñez. (SC3368-2019; 23/08/2019)

**Asunto:**

Pretende el demandante que se declare la prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio de un inmueble al cual llegó a vivir desde la edad de 8 años en compañía de su padre quien era el propietario del inmueble, el demandado se opuso a las pretensiones aduciendo que no se presentó prueba de la calidad en la que comparece el demandante. El Juez en primera instancia accedió a las pretensiones, el Tribunal revocó la sentencia del a quo y desestimó la pretensión de pertenencia indicando que el predio que pretende poseer se encuentra identificado con un número de matrícula inmobiliaria diferente al que el demandante habitó en su niñez y que era propiedad de su padre, razón por la cual no superó el termino exigido en la ley para la declaración de pertenencia. Se interpuso recurso de casación por parte del demandante indicando error de hecho en la apreciación de las pruebas. La Corte No Casó la sentencia.

**M. PONENTE**  
**NÚMERO DE PROCESO**  
**CLASE DE ACTUACIÓN**  
**TIPO DE PROVIDENCIA**

Nubia Cristina Salas Salas  
Relatora de la Sala de Casación Civil

: *ÁLVARO FERNANDO GARCÍA RESTREPO*  
: 05001-31-03-011-2009-00167-01  
: RECURSO DE CASACIÓN  
: SENTENCIA

Gaceta de Jurisprudencia  
Providencias 2019-8



**NÚMERO DE PROVIDENCIA**  
**FECHA**  
**DECISIÓN**  
**PROYECTADO POR**  
UNIVERSITARIO GRADO 21

: SC3368-2019  
: 23/08/2019  
: NO CASA  
: TATIANA GUERRERO CHITIVA, PROFESIONAL

**RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**—Derivada de concordato y posterior liquidación obligatoria de sociedad subordinada por los actos de control que ejerció la demandada en su condición de matriz, sobre la promotora de la controversia, debiendo responder subsidiariamente por el pago del pasivo externo que a la fecha de proferir sentencia resulte sin cancelar, de conformidad con la certificación expedida por el revisor fiscal y contador de la empresa en liquidación. Inexistencia de un vínculo jurídico previo entre la matriz y los acreedores perjudicados. Consecuencia jurídica del proceder culposo de la matriz en el manejo de la sociedad subordinada. Ausencia de interés jurídico de la subordinada para deprecar la responsabilidad subsidiaria de la matriz. (SC3414-2019; 26/08/2019)

**Fuente formal:**

Parágrafo del artículo 148 de la Ley 222 de 1995.  
Inciso 1º del artículo 126 de la Ley 1116 de 2006.

**LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA**—Por activa, del liquidador de sociedad subordinada en proceso de concordato y posterior liquidación obligatoria, por los actos de control ejercidos por la sociedad matriz que generan responsabilidad subsidiaria. El instrumento instituido en el parágrafo del artículo 148 de la Ley 222 de 1995 fue establecido en beneficio exclusivo de los acreedores de la subordinada, puesto que son ellos quienes, ante la falta de solución de sus créditos por parte de aquélla, pueden buscar que los mismos sean atendidos por la sociedad matriz. (SC3414-2019; 26/08/2019)

**Fuente formal:**

Parágrafo del artículo 148 de la Ley 222 de 1995.

**INTERÉS JURÍDICO PARA OBRAR**—Complemento de la legitimación en la causa al poder ser el titular del interés en litigio y no tener interés serio y actual en que se defina la existencia o inexistencia del derecho u obligación. Reiteración de la SC 16279 del 11 de noviembre de 2016. En relación con el demandante debe ser subjetivo, particular o privado, que persigue su propio beneficio. (SC3414-2019; 26/08/2019)

**Fuente jurisprudencial:**

Sentencia CSJ SC16279 de 11 de noviembre de 2016, rad. 2004-00197-01.

**SOCIEDAD MATRIZ**—Controlante o *holding* debe, conforme al principio general “*neminem laedere*”, reparar el daño que ocasionó a otros por los actos de control que ejerció respecto de su subordinada. (SC3414-2019; 26/08/2019)

**SOCIEDAD SUBORDINADA**—Demanda pretendiendo que se declare que la sociedad matriz, en razón de los actos de control ejecutados, está llamada a responder



subsidiariamente por las deudas a su cargo, que no fueron satisfechas en el proceso liquidatorio adelantado ante la Superintendencia de Sociedades. Carencia de interés de la subordinada para invocar la responsabilidad subsidiaria, en tanto que el reconocimiento de esa súplica no le reportaría ningún beneficio real, por lo que su desestimación no le acarrea perjuicio. (SC3414-2019; 26/08/2019)

**Fuente jurisprudencial:**

Corte Constitucional, sentencia C-510 del 9 de octubre de 1997.

**LIQUIDADADOR**—En la liquidación obligatoria no hay función que pueda ejecutar al margen de la representación legal de la concursada. Las actividades de recuperación, conservación o reintegración de bienes, así como el ejercicio de las acciones de responsabilidad autorizadas, deben ser de interés para ella. Aplicación del artículo 166 de la Ley 222 de 1995. (SC3414-2019; 26/08/2019)

**Fuente formal:**

Artículo 166 de la Ley 222 de 1995.

**RECURSO DE CASACIÓN**—Ante unidad de objeto de las acusaciones al fallo impugnado, se realiza el estudio conjunto de los cargos. (SC3414-2019; 26/08/2019)

**Fuente formal:**

Numeral 1 del artículo 235 de la Constitución Política de Colombia.  
Artículo 365 del Código de Procedimiento Civil.  
Artículo 333 del Código General del Proceso.

**Fuente jurisprudencial:**

Sentencia CSJ SC de 3 de agosto de 2006, rad. 2001-0364-01.

**Asunto:**

Pretende la demandante que se declare responsabilidad civil derivada de concordato y posterior liquidación obligatoria de sociedad subordinada por los actos de control que ejerció la demandada en su condición de matriz, sobre la promotora de la controversia, debiendo responder subsidiariamente por el pago del pasivo externo que a la fecha de proferir sentencia resulte sin cancelar, de conformidad con la certificación expedida por el revisor fiscal y contador de la empresa en liquidación. El juzgado del conocimiento dictó sentencia en la que desestimó las excepciones alegadas disponiendo que la demandada debía responder en la forma subsidiaria descrita. Por su parte, el Tribunal optó por revocarlo para, en su lugar, negar las pretensiones de la demanda, por falta de legitimación en la causa por activa, e imponerle a la gestora las costas en ambas instancias. La Corte no casa la Sentencia al evidenciar la ausencia de interés jurídico de la subordinada para deprecar la responsabilidad subsidiaria de la matriz.

**M. PONENTE**

**NÚMERO DE RADICACIÓN**

**PROCEDENCIA**

**TIPO DE PROVIDENCIA**

**NUMERO DE PROCESO**

: ALVARO FERNANDO GARCÍA RESTREPO

: 76001-31-03-013-2004-00011-01

: Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Civil

: SENTENCIA

: SC3414-2019



**FECHA**  
**CLASE DE ACTUACIÓN**  
**DECISIÓN**  
**PROYECTADO POR**  
UNIVERSITARIO GRADO 21

: 26/08/2019  
: RECURSO DE CASACIÓN  
: No casa  
: ORLANDO RAMÍREZ RUEDA PROFESIONAL

**SIMULACIÓN ABSOLUTA**-De contratos de compraventa celebrados en vida por el padre de los demandantes con familiar cercano. Valoración de inferencias de familiaridad, precio irrisorio, falta de capacidad económica del comprador, entre otros que acreditan indiciariamente la simulación. Teoría jurisprudencial de la simulación de los contratos desarrollada a partir del artículo 1766 del Código Civil. Reiteración de la sentencia de 29 de agosto de 2016. Eventos de secuestro, chantaje o extorsiones, no gestan por sí solos la necesidad de enajenar las propiedades que tengan los afectados directos o indirectos. (SC3452-2019; 27/08/2019)

**Fuente formal:**

Artículo 1766 del Código Civil.

**Fuente jurisprudencial:**

Sentencia CSJ SC11997-2016 de 29 de agosto de 2016.

**AUTONOMÍA DE LA VOLUNTAD**-Pilar fundamental de las relaciones negociales de los particulares. Sus convenciones son de imperativo cumplimiento al tenor del artículo 1602 del Código Civil. Los contratantes deben comportarse sin la intención de defraudar ni engañar a terceros. (SC3452-2019; 27/08/2019)

**Fuente formal:**

Artículos 1602 y 1603 del Código Civil.

**PARENTESCO**-Irrelevancia de la acreditación del nexo paterno filial al no tenerse por establecido para extraer un indicio en el caso concreto. Distinción entre la prueba del parentesco y la de la familiaridad que constituye el indicio de simulación. Reiteración de la sentencia de 30 de mayo de 2014. (SC3452-2019; 27/08/2019)

**Fuente jurisprudencial:**

Sentencia CSJ SC6866-2014 de 30 de mayo de 2014.

**PRUEBA INDICIARIA**-Elemento de convicción de gran valía a la hora de auscultar si un negocio jurídico es real o figurado. Necesidad de acudir a medios indirectos para descubrir lo realmente pactado. Reiteración de la sentencia de 11 de julio de 2014. Conductas específicas de las que pueden extraerse inferencias de la simulación. Prueba de la familiaridad, precio irrisorio, falta de capacidad económica del comprador, entre otros que acreditan indiciariamente la simulación. (SC3452-2019; 27/08/2019)

**Fuente jurisprudencial:**

Sentencia CSJ SC9072-2014 de 11 de julio de 2014.

Sentencia CSJ SC16608-2015 de 07 de diciembre de 2015.



Sentencia CSJ SC6866-2014 de 30 de mayo de 2014.

**GRUPO DE TESTIGOS**-Apreciación en proceso de simulación absoluta. Escogencia por el juzgador de uno de los bandos de testigos hace parte de su autonomía y libertad en la apreciación de las declaraciones. (SC3452-2019; 27/08/2019)

**APRECIACIÓN PROBATORIA**-Frente a las pruebas que dieron por demostrados los elementos de la simulación absoluta. Presunción de legalidad y acierto de la sentencia no se derrumba con el ensayo de una nueva valoración probatoria. Reiteración de la sentencia de 09 de febrero de 2018. Invocación no sirve para abrir el alcance del debate probatorio. Reiteración de la sentencia de 30 de octubre de 2017. Requisitos para la configuración del yerro de hecho. Reiteración de la sentencia de 5 de mayo de 1998. (SC3452-2019; 27/08/2019)

**Fuente formal:**

Artículo 374 numeral 3º del Código de Procedimiento Civil.

**Fuente jurisprudencial:**

Sentencia SC17173-2017 de 23 de octubre de 2017, rad. 2009-00260-01.

Sentencia SC de 30 de mayo de 1995, rad. 4148.

Sentencia CSJ SC181-2018 de 09 de febrero de 2018.

Sentencia CSJ SC17654-2017 de 30 de octubre de 2017.

Sentencia CSJ SC de 5 de mayo de 1998, rad. 5075.

**TRÁNSITO DE LA LEY**-Aplicación del Código de Procedimiento Civil para resolver recurso de casación a pesar de encontrarse vigente el Código General del Proceso, por haberse interpuesto el medio extraordinario en vigencia del anterior ordenamiento procesal. Artículo 625 numeral 5º del Código General del Proceso. (SC3452-2019; 27/08/2019)

“La opositora formuló un cargo con fundamento en la causal primera de casación contemplada en el artículo 368 del Código de Procedimiento Civil, por lo que será resuelto conforme a ese estatuto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 624 y numeral 5º del 625 del Código General del Proceso, según los cuales, «los recursos interpuestos (...), se regirán por las leyes vigentes cuando se interpusieron (...)», y este medio extraordinario se incoó el 20 de septiembre de 2012.”

**Fuente formal:**

Artículo 625 numeral 5º del Código General del Proceso.

**COSTAS**-Impuestas al recurrente en el trámite de la impugnación extraordinaria ante la no prosperidad de sus ataques. (SC3452-2019; 27/08/2019)

**Fuente formal:**

Artículo 375 del Código de Procedimiento Civil.

Artículo 19 de la Ley 1395 de 2010.



**Asunto:**

Pretenden los demandantes que se declare la simulación absoluta de los contratos de compraventa, respecto de las cuales su progenitor transfirió el dominio de dos inmuebles a la demandada, quien es su hija, en subsidio suplicaron que se declare la nulidad absoluta de esos convenios por inexistencia del precio. La demandada se opuso y excepcionó “inexistencia de la simulación y nulidad reclamadas”. El Juzgado de primera instancia desestimó las pretensiones, decisión que fue apelada e infirmada por el superior, quien en su reemplazo declaró la simulación absoluta, ordenó cancelar las escrituras públicas del historial jurídico de los predios y dispuso que estos ingresaran a conformar la masa sucesoral del fallecido. La Corte NO CASA la sentencia al no encontrar acreditados los veros endilgados al Tribunal.

**M. PONENTE**

: OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE

**NUMERO DE PROCESO**

: 11001-31-03-029-2005-00539-01

**PROCEDENCIA**

: Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, Sala Civil

- Familia

**TIPO DE PROVIDENCIA**

: SENTENCIA

**NÚMERO DE PROVIDENCIA**

: SC3452-2019

**CLASE DE ACTUACIÓN**

: RECURSO DE CASACIÓN

**FECHA**

: 27-08-2019

**DECISIÓN**

: NO CASA

**PROYECTADO POR**

: FALLONG FOSCHINI AHUMADA –OFICIAL MAYOR

**ACCIÓN REIVINDICATORIA**-Pretendida contra esposa de mayordomo y cuidandero de bien inmueble rural, poseedora irregular y de mala fe. Identidad y singularidad del bien. Deber del demandante de determinar los linderos del inmueble objeto de reivindicación bien sea en la demanda o en alguno de los documentos anexos a ella. Aplicación artículos 76 del Código de Procedimiento Civil y 83 del Código General del Proceso. Medio nuevo. (SC2351-2019; 23/08/2019)

**Fuente formal:**

Artículos 76 del Código de Procedimiento Civil.

Artículo 83 del Código General del Proceso.

**Fuente jurisprudencial:**

Sentencia CSJ SC de 8 de septiembre de 2009, rad. 11001-3103-035-2001-00585-01.

Sentencia de 10 de marzo de 1988.

Sentencia de 9 de diciembre de 2004, rad. 2390-95.

**IDENTIDAD DEL BIEN**-Parte de uno de mayor extensión. Es requisito de la acción reivindicatoria que el inmueble se singularice con sus linderos, bien sea en la demanda o en alguno de los documentos anexos a ella. Aplicación artículos 76 del Código de Procedimiento Civil y 83 del Código General del Proceso. Doctrina probable. Reiteración sentencias del 22 de abril de 1925, 3 de julio de 1924, 30 de junio de 1923, 1 de noviembre de 2005 y 20 de enero de 2017. (SC2351-2019; 23/08/2019)

**Fuente formal:**

Artículos 76 del Código de Procedimiento Civil.



Artículo 83 del Código General del Proceso.  
Artículos 76 y 497 numeral 10 del Código de Procedimiento Civil.  
Artículo 83 del Código General del Proceso.  
Artículo 375 numeral 9 del Código General del Proceso.

**Fuente jurisprudencial:**

Sentencia CSJ de 20 de enero del 2017, rad. 76001-31-03005-2005-00124-01.  
Sentencia CSJ de 5 de septiembre de 1985, G.J. CLXXX, tomo 2419, p. 390 A 403.  
Sentencia CSJ de 1º noviembre de 2005, rad. 00556.  
Sentencia CSJ de 30 de junio de 1923, (XXX, 114, 2ª).  
Sentencia CSJ de 3 de julio de 1924, (XXXI, 54, 3ª).  
Sentencia CSJ de 22 de abril de 1925, (XXXI, 297, 2ª).

**ENTREMEZCLAMIENTO DE CAUSALES**-Los errores relacionados con la no indicación de los linderos del predio en la demanda deben edificarse y denunciarse bajo errores in procedendo. (SC2351-2019; 23/08/2019)

**MEDIO NUEVO**-El debate relacionado con la identidad y la singularidad del bien objeto de reivindicación, imposibilita su resolución en casación. Doctrina probable. Reiteración sentencias del 10 de marzo de 1988 del 9 de diciembre de 2004, 4 de noviembre de 2009, entre otras. Deber del demandante de haber formulado el debate propuesto en casación, mediante la correspondiente excepción previa en la instancia pertinente. Subsanación de la irregularidad. Aplicación artículo 100 numeral 5 y artículo 133 del Código General del Proceso. (SC2351-2019; 23/08/2019)

**Fuente formal:**

Artículo 100 numeral 5 del Código General del Proceso.  
Artículo 133 del Código General del Proceso.

**Fuente jurisprudencial:**

Sentencia de 10 de marzo de 1988.  
Sentencia de 9 de diciembre de 2004, rad. 2390-95.  
Sentencia de 4 de noviembre de 2009, rad. 1998-4175.  
Sentencia de 24 de julio de 2009, rad. 00629.  
Sentencia de 28 de junio de 2012, rad. 2004-00222-01.  
Auto de 2 de mayo de 2009, rad. 2001-00922.  
Auto de 10 de septiembre de 2012, rad. 2009-00629.  
Sentencia CSJ SC10223 de 1 de agosto de 2014, rad. 11001-31-10-013-2005-01034-01.

**COMPETENCIA FUNCIONAL**-Del juez de segundo grado en sede de apelación y de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil en sede de casación. Aplicación artículos 322, 328 357 del Código de Procedimiento Civil. Reiteración sentencias del 1 de agosto de 2014 y 8 de septiembre de 2009. (SC2351-2019; 23/08/2019)

**Fuente formal:**

Artículos 322, 328 y 357 del Código de Procedimiento Civil.



**DOCTRINA PROBABLE**—Frente a la identidad y singularidad del bien objeto de acción reivindicatoria. Reiteración sentencias del 22 de abril de 1925, 3 de julio de 1924, 30 de junio de 1923, 1 de noviembre de 2005 y 20 de enero de 2017. Doctrina probable relacionada con los medios nuevos allegados en sede de casación. Reiteración sentencias del 10 de marzo de 1988 del 9 de diciembre de 2004, 4 de noviembre de 2009, entre otras. (SC2351-2019; 23/08/2019)

**Fuente jurisprudencial:**

Sentencia de 10 de marzo de 1988.  
Sentencia de 9 de diciembre de 2004, rad. 2390-95.  
Sentencia de 4 de noviembre de 2009, rad. 1998-4175.  
Sentencia de 24 de julio de 2009, rad. 00629.  
Sentencia de 28 de junio de 2012, rad. 2004-00222-01.  
Auto de 2 de mayo de 2009, rad. 2001-00922.  
Auto de 10 de septiembre de 2012, rad. 2009-00629.  
Sentencia CSJ SC10223 de 1 de agosto de 2014, rad. 11001-31-10-013-2005-01034-01.  
Sentencia CSJ de 20 de enero del 2017, rad. 76001-31-03005-2005-00124-01.  
Sentencia CSJ de 5 de septiembre de 1985, G.J. CLXXX, tomo 2419, p. 390 A 403.  
Sentencia CSJ de 1º noviembre de 2005, rad. 00556.  
Sentencia CSJ de 30 de junio de 1923, (XXX, 114, 2ª).  
Sentencia CSJ de 3 de julio de 1924, (XXXI, 54, 3ª).  
Sentencia CSJ de 22 de abril de 1925, (XXXI, 297, 2ª).

**Asunto:**

Pretenden la sociedad demandante se declare la reivindicación de un bien inmueble rural que la demandada quiso adquirir en calidad de poseedora irregular y de mala fe, por cuanto consideró que pertenecía a su esposo, quien una vez fallecido, decidió ocuparlo de manera forzosa, destruyendo el cerco de alambre y derribando los estantillos. La demandada se opuso a las pretensiones y simultáneamente formuló reconvenición, declarando que la finca le pertenecía a su esposo por haberla adquirido por prescripción extraordinaria. La reconvenida no contestó. El curador ad litem de las personas indeterminadas lo hizo a destiempo. El juez de primera instancia negó las súplicas de la reconvenición; accedió a las de la reivindicación y, como consecuencia, le ordenó a la convocada restituir el inmueble; negó reconocerle mejoras útiles por poseer de mala fe y la condenó a pagar frutos. El Tribunal confirmó la decisión por cuanto de los medios de certeza no surgían los requisitos exigidos para acceder a la usucapión. La sentencia fue acusada por violación indirecta de la norma sustancial, por aplicación indebida y por falta de aplicación derivados de errores de hecho probatorios. La Corte NO CASA la sentencia por cuanto no existen los errores planeados por el casacionista, dado que el ad quem no excedió su competencia funcional respecto de lo resuelto en la apelación, además de que se formularon medios nuevos no discutidos en la instancia previa.

**M. PONENTE**  
**NÚMERO DE PROCESO**  
**PROCEDENCIA**  
**TIPO DE PROVIDENCIA**  
**NÚMERO DE LA PROVIDENCIA**  
**CLASE DE ACTUACIÓN**  
**FECHA**  
Nubia Cristina Salas Salas  
Relatora de la Sala de Casación Civil

: *LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA*  
: *41298-31-03-002-2012-00139-01*  
: *Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva*  
: *Sentencia*  
: *SC2351-2019*  
: *Recurso de casación*  
: *23/08/2019*

Gaceta de Jurisprudencia  
Providencias 2019-8



**DECISIÓN**  
**PROYECTADO POR**  
UNIVERSITARIO GRADO 21

: NO CASA  
: CAMILO ANDRÉS ALBA PACHON PROFESIONAL

**ACCIÓN REIVINDICATORIA**–Pretendida contra usufructuaria y presunta poseedora de mala fe respecto de bien inmueble donde funciona una serviteca. Falta de legitimación en la causa por activa. Declaración de simulación absoluta del negocio jurídico subyacente celebrado entre las vendedoras y la demandante compradora. Naturaleza del contrato de cesión de derechos litigiosos. Doctrina probable respecto de la eficacia probatoria del testimonio y los indicios para decretar la simulación. (SC3379-2019; 23/08/2019)

**SIMULACIÓN ABSOLUTA**–Declarada dentro de acción reivindicatoria, respecto de contrato de compraventa de bienes inmuebles donde funciona una serviteca. Incumplimiento del comprador frente al pago del precio de los inmuebles. (SC3379-2019; 23/08/2019)

**FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA**–La demandante no tiene la calidad de propietaria para demandar la reivindicación. Simulación absoluta del negocio jurídico subyacente celebrado entre las vendedoras y la demandante compradora. (SC3379-2019; 23/08/2019)

**CESIÓN DE DERECHOS LITIGIOSOS**–Celebrado entre las vendedoras del negocio jurídico subyacente y los usufructuarios de la serviteca. La eficacia del contrato no está condicionada a la existencia de un proceso judicial ni a su notificación previa a la parte cedida. Distinción frente a la cesión de créditos. Aplicación artículos 1969 a 1972 del Código Civil. Naturaleza del contrato de cesión. Reiteración sentencias del 29 de septiembre de 1947 y 23 de octubre de 2003. (SC3379-2019; 23/08/2019)

**Fuente formal:**

Artículos 1969 a 1972 del Código Civil.

**Fuente jurisprudencial:**

Sentencia CSJ SC de 23 de octubre de 2003, rad. 7467.  
Sentencia G.J.T LXIII, p. 468.

**NULIDAD PROCESAL**–Alegada por la compradora y demandante en acción reivindicatoria. Declaración de simulación absoluta del negocio jurídico subyacente celebrado entre las vendedoras y la demandante compradora. La falta de notificación de la demanda a los litisconsortes solo podrá alegarse por la parte afectada o legitimada para recurrir en casación. Aplicación numeral 9º del artículo 140 del Código de Procedimiento Civil e inciso 3º del artículo 143 del Código de Procedimiento Civil. Reiteración sentencia del 11 de junio de 1992. Principios fundamentales que rigen la nulidad. Reiteración sentencia del 6 de julio de 2007. (SC3379-2019; 23/08/2019)

**Fuente formal:**

Numeral 9º del artículo 140 del Código de Procedimiento Civil.  
Inciso 3º del artículo 143 del Código de Procedimiento Civil.

Nubia Cristina Salas Salas  
Relatora de la Sala de Casación Civil

Gaceta de Jurisprudencia  
Providencias 2019-8



**Fuente jurisprudencial:**

Sentencia CSJ SC de 6 de julio de 2007, rad. 1989-09134-01.  
Sentencia CSJ SC de 11 de junio de 1992, rad. 3388.

**DOCTRINA PROBABLE**—Respecto de la libertad probatoria de los contratantes y los terceros para demostrar la simulación. Eficacia del testimonio y los indicios. Teoría de la restricción de la prueba de la simulación inter partes. Aplicación artículos 91, 92 y 93 de la Ley 153 de 1997, artículo 1767 del Código Civil y artículos 187, 698 del actual Código de Procedimiento Civil. Reiteración sentencias del 25 de septiembre de 1973, 14 de septiembre de 1976, 13 de mayo de 1980, 26 de marzo de 1985, 30 de octubre de 1998, 27 de junio de 2016, 16 de agosto de 2016 y 26 de agosto de 2016. (SC3379-2019; 23/08/2019)

**Fuente formal:**

Artículos 91, 92 y 93 de la Ley 153 de 1997.  
Artículo 1767 del Código Civil.  
Artículos 187 y 698 del actual Código de Procedimiento Civil.  
Artículo 4º de la Ley 169 de 1896.

**Fuente jurisprudencial:**

Sentencia CSJ SC de 25 de septiembre de 1973, G.J., t. CXLVII, págs. 61 a 72.  
Sentencia CSJ SC de 14 de septiembre de 1976, G.J., t. CLII, págs. 392 a 396.  
Sentencia CSJ SC de 13 de mayo de 1980.  
Sentencia CSJ SC de 26 de marzo de 1985.  
Sentencia CSJ SC de 30 de octubre de 1998, rad. 4920.  
Sentencia CSJ SC8605 de 27 de junio de 2016, rad. 2007-00657-02.  
Sentencia CSJ SC11232 de 16 de agosto de 2016, rad. 2010-00235-01.  
Sentencia CSJ SC11786 de 26 de agosto de 2016, rad. 2006-00322 01.

**APRECIACIÓN PROBATORIA**-De testimonios e indicios que permiten determinar la simulación del contrato de compraventa dentro de acción reivindicatoria. (SC3379-2019; 23/08/2019)

**Asunto:**

Pretenden la demandante, residente en el exterior, se declare la reivindicación de dos bienes inmuebles junto con los frutos civiles percibidos o que se hubieren podido percibir, por cuanto los demandados y usufructuarios de la serviteca que funciona en dichos inmuebles, dejaron de pagar el canon de arrendamiento y de mala fe comenzaron a ejecutar actos de señorío y dueño. Los demandados se opusieron y formularon excepciones de mérito que denominaron falta de legitimación en la causa por activa, falta de legitimación en la causa por pasiva, falta de los requisitos formales para la presentación de esta acción reivindicatoria y mala fe de la accionante. Por su parte los cesionarios de derechos litigiosos de las vendedoras del negocio jurídico subyacente celebrado con la demandante, presentaron demanda de reconvencción, solicitando se declarase la simulación de la compraventa celebrada, por cuanto la demandante y compradora no cumplió con el pago del precio acordado. El juez de primera instancia declaró probada la excepción perentoria de falta de requisitos formales para la presentación de la acción reivindicatoria, por lo que negó la



misma; desestimó lo pedido en la reconvencción, por falta de prueba de la simulación y de la resolución contractual pedida en subsidio. Ambas partes apelaron el fallo, en cuyo evento fue revocado y, en su lugar, se declaró la simulación de la compraventa, desestimando las pretensiones de la demandante al no ser la propietaria de los bienes inmuebles. La sentencia fue acusada bajo cuatro cargos convocados por la causal quinta y primera del artículo 368 del Código de Procedimiento Civil. La Corte NO CASA la sentencia por cuanto no avizora los yeros acusados en la sentencia.

**M. PONENTE**

: *ÁLVARO FERNANDO GARCÍA RESTREPO*

**NÚMERO DE PROCESO**

: *05266-31-03-000-2011-00370-01*

**PROCEDENCIA**

: *Tribunal Superior de Medellín*

**TIPO DE PROVIDENCIA**

: *Sentencia*

**NÚMERO DE LA PROVIDENCIA**

: *SC3379-2019*

**CLASE DE ACTUACIÓN**

: *Recurso de casación*

**FECHA**

: *23/08/2019*

**DECISIÓN**

: *NO CASA*

**PROYECTADO POR**

: *CAMILO ANDRÉS ALBA PACHON PROFESIONAL*

**UNIVERSITARIO GRADO 21**

